

**EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. JB5-09434X
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000101**

Bogotá D.C, 10 de septiembre de 2025

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN No. JB5-09434X
TITULAR: VOTORANTIM METAIS COLOMBIA S.A.S.
MINERAL: MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS,
MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS,
MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS,
MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS,
MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS,
MINERALES DE HIERRO Y SUS CONCENTRADOS,
MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS,
MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS,
MINERALES DE MANGANESO Y SUS CONCENTRADOS
Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES

ÁREA DEL TÍTULO: 1999,00016 ha
DEPARTAMENTO: NARIÑO
MUNICIPIO: MAGUI (PAYAN)
FECHA DE RMN: 3 DE FEBRERO DE 2010
ETAPA CONTRACTUAL: Terminado por RENUNCIA

1. CONSIDERACIONES:

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales,

regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el término supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.

(...)

Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.

(...)

En aquellos contratos de concesión minera, que aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, .C.P. José Roberto Sáchica Méndez, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5 Que el día 12 de enero de 2010, el Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS y la sociedad VOTORANTIM METAIS COLOMBIA S.A., suscribieron el **Contrato de Concesión No. JB5-09434X**, para que por su cuenta y riesgo adelantaran la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE HIERRO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MANGANESO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, en un área de 1999,00016 ha, ubicada en el municipio de MAGUI (PAYAN) del departamento de NARIÑO, por un término de treinta (30) años, contados a partir del día 3 de febrero de 2010, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.6 El **Contrato de Concesión No. JB5-09434X** con Código en el Registro Minero Nacional JB5-09434X fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 3 de febrero de 2010, para una duración de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de **Contrato de Concesión No. JB5-09434X** se definen los tiempos para cada etapa así:

- Exploración: tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto.
- Construcción y Montaje: tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.
- Plazo para la Explotación: El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

1.7 Mediante Resolución No. 003551 del 15 de agosto de 2013, la Autoridad Minera aceptó el cambio de razón social del titular del **Contrato de Concesión No. JB5-09434X**, de VOTORANTIM METAIS COLOMBIA S.A. a VOTORANTIM METAIS COLOMBIA S.A.S.

1.8 Mediante Resolución VSC No. 000042 de 22 de enero de 2014, la Autoridad Minera aceptó la solicitud de renuncia al **Contrato de Concesión No. JB5-09434X**. Acto administrativo con fecha de ejecutoria 31 de enero de 2014 y anotación en el Registro Minero Nacional el día el 8 de mayo de 2014.

1.9 Una vez verificado el **Contrato de Concesión No. JB5-09434X** y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Grupo Zona Norte, haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

En primer lugar, es necesario tener en cuenta que se trata de un título minero terminado en 2014 y al respecto no se adelantaron las gestiones previas a la concreción de un acta de liquidación bilateral; por lo tanto, los insumos necesarios para la realización de la misma no estuvieron dispuestos para tal fin dentro del término de los veintiocho (28) meses sino de manera posterior

1.10 Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del **Contrato de Concesión No. JB5-09434X**, se cuenta con el Informe objeto de cierre, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales Ópticas - INFORME-IMG-000144 de 18 de febrero de 2025, el Concepto Técnico GSC-ZO 000095 de fecha 24 de diciembre de 2022 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero, que se anexa. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- **Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales Ópticas - INFORME-IMG-000144 de 18 de febrero de 2025**
- **Concepto Técnico-jurídico de fiscalización integral del Título Minero - Concepto Técnico GSC- ZO No. 000095 de fecha 24 de diciembre de 2022.**

1.11 Que, en atención a la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros en el marco del Decreto Ley 4134 de 2011, y que para el año 2025 la Agencia Nacional de Minería -ANM- es la autoridad minera vigente de que trata el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el contrato objeto de cierre, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales Ópticas - INFORME-IMG-000144 de 18 de febrero de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

(...) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Con base en la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, se aplicó dicha metodología a las imágenes de Planet capturadas entre Mayo de 2017 y Enero de 2025. Como resultado de esta evaluación, se concluye que durante el periodo analizado no se observan elementos que sugieran la presencia de actividades extractivas en la zona.”

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de Concepto Técnico GSC- ZO No. 000095 de fecha 24 de diciembre de 2022, se hizo evaluación de fiscalización integral del **Contrato de Concesión No. JB5-09434X**, a través del cual se concluyó lo siguiente:

“5. CONCLUSIONES

5.1. Dado que la apoderada de la sociedad titular allegó solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No JB5 – 09434X, Mediante radicado No. 2011 – 412 – 002233 – 2 del día 26 – 01 – 2011, la cual se reitera mediante oficio radicado No. 20139050043912 del 22 de noviembre de 2013 se determina que el título minero para la fecha se encontraba en el primer año de la fase contractual de exploración.

5.2. La Sociedad Titular presentó Póliza Minero – Ambiental que garantice el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No JB5 – 09434X cuyo titular es VOTORANTIM METAIS COLOMBIA S.A. Durante los TRES (03) siguientes años a la renuncia, de conformidad con la RESOLUCIÓN No.

VSC000042 DE 22 DE ENERO DE 2014; ARTICULO TERCERO: “Dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del presente acto administrativo, la sociedad VOTORANTIM METAIS COLOMBIA S.A., deberá constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas”. Sin embargo, el objeto de la póliza de cumplimiento minero ambiental, presentada por la Sociedad Titular, se encuentra mal constituida debido a que en él menciona que la garantía cubre, es el tercer año de exploración. Esta póliza mal constituida en el objeto fue aprobada de conformidad con el AUTO PARP – 231 –14 DE 25/04/2014.

La Póliza Minero – Ambiental No. 01 DL 01050 expedida por la compañía de Seguros LA CONFIANZA, el día 03 de febrero de 2014, con VIGENCIA desde el día 01/02/2014 hasta el día 30 – 01 – 2017, se APROBO según AUTO PARP – 231 – 1 DE 25/04/2014, folio 173R A 174V del expediente.

5.3. La Sociedad Titular minera, realiza el pago correspondiente a la única obligación contractual de canon superficiario que se genera, que es la primera anualidad de exploración por un valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA PESOS MCTE (\$ 34'316.180). La Sociedad Titular minera, se encuentra al día por concepto de pago de canon superficiario, debido a que el pago de canon superficiario primera anualidad de exploración, fue aprobado de conformidad con el AUTO GTRC – 0067 – 10 DE 23/03/2010, notificado por Estado Jurídico No. GTRC 015 – 10 de 25/03/2010.

5.4. De acuerdo a la vigencia del título minero, se evidencia que la Sociedad Titular minera, Se encuentra al día por concepto de la presentación de los FORMATOS BASICOS MINEROS.

5.5. NO se evidencio la presencia de explotaciones sin título minero en el área. El titular NO intervino el área con labores mineras de apropiación de minerales.”

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

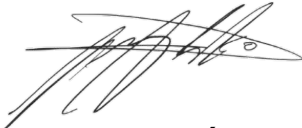
Que, el día 1 de noviembre de 2025, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que en el aplicativo de cartera que el **Contrato de Concesión No. JB5-09434X** NO registra deudas pendientes a su cargo, por lo cual no proceden acciones administrativas al respecto.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del **Contrato de Concesión No. JB5-09434X**.
2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.

3. Remitir el expediente minero del **Contrato de Concesión No. JB5-09434X** al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,



JIMMY SOTO DÍAZ
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-
Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN
V°Bo Jurídico: Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC
V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC